



**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>RADICADO</b>	<b>13836318900220190009800</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA SA.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CARLOS JOSE DANGOND FERNANDEZ</b>
<b>PROCESO</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Doy cuenta al señor Juez, informándole que en la demanda de la referencia se encuentra pendiente fijar fecha y hora para audiencia conforme al artículo 443 y 372 del CGP toda vez que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de fondo.

Sírvase proveer.

Turbaco, 29 de Junio de 2022

**DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO**  
**Secretario**



**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>RADICADO</b>	<b>13836318900220190009800</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA SA.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CARLOS JOSE DANGOND FERNANDEZ</b>
<b>PROCESO</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL</b>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Encuéntrese al Despacho la presente demanda Ejecutiva, promovida por Bancolombia S.A. a través de apoderado judicial contra **CARLOS JOSE DANGOND FERNANDEZ**, para resolver acerca de si es procedente o no fijar fecha para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373 del CGP.

Dispone el artículo 443 del Código General del Proceso dispone lo siguiente: *"El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. 2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía*

*Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373. (...)"*

En el presente asunto, el demandado, dentro del término oportuno contestó la demanda y propuso excepciones de mérito; el Despacho mediante auto del pasado 5 de febrero de 2021, ordenó correr traslado de las excepciones propuestas, el cual se corrió por término de diez días, y de ellas ya recorrió el respectivo traslado la parte ejecutante, por lo que corresponde el señalamiento de fecha y hora para celebrar la Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así: De la parte actora, se decretará la prueba consistente en las documentales aportadas con la demanda y con la contestación al traslado de las excepciones de mérito; se ordenará su incorporación.

En relación con las pruebas solicitadas por la parte demandada, no se decretarán por que los documentos solicitados fueron allegados por el apoderado del demandante al contestar las excepciones, los cuales corresponden a la relación de abonos a las obligaciones demandadas y extractos bancarios de la cuenta de Automotriz Automundo y los documentos donde consta como fueron aplicados los pagos realizados.

En armonía con lo expuesto el despacho,

**RESUELVE,**

**PRIMERO:** FÍJESE el día QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a partir de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y de ser posible instrucción y juzgamiento.



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 418**

**SEGUNDO: DECRETESE** las siguientes pruebas:

De la parte actora, las documentales aportadas con la demanda y con la contestación al traslado de las excepciones de mérito, se ordena su incorporación.

De la parte demandada, No se accede al decreto de pruebas conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f10b17526fc308ccba0e8ce25c3c2d532a07867f9452cad446aa763fa95f5f**

Documento generado en 29/06/2022 03:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>